



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0187-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Porce-Nús	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>15/09/2016</b>	Hora: 12:04:19.3... Folios: 0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL POCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante queja con radicado SCQ-135-1102 de agosto 22 de 2016, el quejoso manifiesta que: "se presentó rocería y quema de bosque natural, que afecta humedal."
2. Que a raíz de la queja presentada. El día 29 de agosto de 2016, se realizó visita a la vereda Arango del Municipio de Concepción Antioquia, generándose el informe técnico 135-0277 del 05 de septiembre de 2016 donde la corporación encontró lo siguiente:

*Dos lotes quemados uno de aproximadamente una y media (1,5) Hectáreas y otro de mil (1.000) metros cuadrados. El lote fue rosado y luego quemado según lo afirman los vecinos.*

*Por el pie del lote discurre una fuente de agua, a la cual no se le respetaron los retiros pertinentes.*

*También se puede observar un humedal que está siendo rosado al parecer para establecer potrero.*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 4296 de 2004 modificó el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, que trata de las quemaduras abiertas en áreas rurales y establece la prohibición de la práctica de quemaduras abiertas rurales.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nav-01-14

F-GJ-78V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

La Resolución 532 del 26 de abril de 2005, expedida por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural; de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; regula las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras y establece requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

Que la Resolución 0187 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial "prohíbe temporalmente en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas. Realizadas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, como lo son el material vegetal residual producto de las cosechas, para la incorporación y preparación del suelo que requieren dichas actividades".

Que el Decreto 1076 del 2015 en el Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques señala: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Que mediante circular externa No 0003 del 08 de enero de 2015 la corporación señala, que están prohibidas las quemas a cielo abierto, sin ninguna excepción.

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0277 del 05 de septiembre de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la

Ruta: [www.cornare.gov.co/rsq/](http://www.cornare.gov.co/rsq/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA** que se está realizando en el predio con coordenadas X: 75°, 16', 56.6" Y: 06°, 24', 43.04 Z: 1280" ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción Antioquia, teniendo como presunto infractor de las actividades de quema al señor Luis Alfonso (sin mas datos) con celular 314 886 3938.

#### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-135-1102 de agosto 22 de 2016
- Informe técnico de queja con radicado 135-0277 del 05 de septiembre de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **QUEMA** que se adelanten en el predio con coordenadas X: 75°, 16', 56.6" Y: 06°, 24', 43.04 Z: 1280" ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción Antioquia, la anterior medida se impone a Luis Alfonso (sin más datos) con celular 314 886 3938.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a Luis Alfonso (sin más datos) con celular 314 886 3938. Para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Respetar las Áreas Forestales protegidas de las fuentes de agua, según lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio y la ley.

2. Realizar siembra de 100 árboles de especies nativas en compensación por las afectaciones causadas, cuya supervivencia deberá ser garantizada por el término de dos (2) años.
3. Requerir al señor Luis Alfonso para que encierre la zona del humedal

**PARAGRAFO 1:** el señor Luis Alfonso (sin más datos) con celular 314 886 3938, deberá aportar pruebas fotográficas de la siembra de los árboles.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** al grupo técnico de control y seguimiento de la regional Porce Nus realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, según el plan control de la corporación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a Luis Alfonso (sin más datos) con celular 314 886 3938, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien podrá ser localizado en las coordenadas X: 75°, 16', 56.6" Y: 06°, 24', 43.04" Z: 1280" ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

### NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus

Expediente: 05.206.03.25534  
Fecha: 13 de Septiembre de 2016  
Proyectó: Carlos E  
Dependencia: Regional Porce Nus